

En efecto: el fiscal razonaba la contradicción, especialmente entre las preguntas primera y segunda, diciendo que en la primera se negaban unos hechos y en la segunda se reconocían otros; y como las dos preguntas componían una sola, no podía decirse que fueran ambas congruentes. Ahí precisamente estaba el error del fiscal, pues en la primera *no se negaban los hechos*; lo que se negaba era que fuese culpable, puesto que la pregunta empezaba diciendo: «Demetrio Herradón, *¿es culpable?.....*», y para que existiera contradicción en la segunda, para que no se redujera la segunda al reconocimiento de hechos, tenía que haber empezado preguntando lo mismo que la otra: *¿Es culpable?.....*, y no se decía en ella tal cosa.

Lo malo fué que la Sala se ofuscó también, y creyendo, como cree siempre, realizar un acto de justicia, lo mismo que el fiscal, que nunca tiene más intereses que los de ésta, acordó que los jurados volviesen á deliberar para reformar su veredicto.

Y ¡claro! El Jurado se encontraba en un callejón sin salida: ó tenía que negar lo que era cierto y positivo, ó tenía que reconocer que el procesado Herradón era culpable.

En este atolladero, salieron para volver á decir lo mismo que decían antes.

Nuevo conflicto. El fiscal clama porque no se ha hecho la reforma; el presidente les conmina para que la hagan; el abogado Sr. Redondo protesta con brío; el público le aplaude y le da «¡bravos!», y el presidente tiene que mandar que se despeje la sala.

Término de todo: que los jurados reformaron la segunda pregunta, y ahora contestan á ella que «no».

Entonces se conformó el fiscal, y pidió á la Sala que se decretase la revisión de la causa por nuevo Jurado.

La Sala acordó la revisión, y no hubo más.

El público abandonó el local, protestando todo él, en alta voz, de lo ocurrido.

¡Pobre Demetrio! Ahora tiene que volverse á estar en la cárcel cinco ó seis meses más.

Bien hacía yo, pues, en titular estas croni-quillas *¡Fatalidad!*

XV

Causa popular.—Atropellos en Madrid.— Militares y periodistas.— Muerte á palos.—Rubaudonadeu litigante.—Falsificación del «chartreuse».

10 á 26 de Octubre.

Un buen golpe de verduleras de la plaza de San Ildefonso acudió á la Sala tercera para presenciar un juicio notable.

El hecho fué que el día 11 de Febrero de 1899 riñeron en la casa núm. 10 de la calle de la Corredera Alta de San Pablo, Román Fernández Salas, Leonor Fernández Ruano y el marido de ésta, Victorio Gómez, resultando éste muerto y los otros dos heridos.

Pero la riña, que no era una riña vulgar, tuvo un desarrollo muy interesante.

La víspera del suceso habían cuestionado ya Leonor y Román porque un perro de éste se había ensuciado en el pasillo de la casa, y por este solo motivo, Leonor, que, por lo visto en el juicio, gozaba fama de mujer brava, llenó de improperios á Román y á su esposa, y, además, incitó á su propio marido Victorio á que degollase á Román si se lo aguantaba.

Con este motivo ya iban á tener una cuestión aquel día los dos hombres; pero la intervención de varios amigos evitó que la cosa pasara á mayores, no sin que Victorio protestase alegando que debían pegarse porque sus respectivas mujeres ya se habrían pegado en otro sitio. (Es decir, que casi se pegaban ya *por vergüenza*.)

Pero Leonor seguía encrespada cada vez más, y, según el dicho de varios testigos, á la mañana del día siguiente, 11, se fué muy temprano, armada de un palo, á la puerta de Román, y

redobló con mayor furia los insultos, diciéndole á él y á su mujer frases que pondrían colorado á un guardacantón. La más suave, como aseguraba con mucha gracia uno de los testigos, era la de decir que Román era más blanco que «la blanca doble».

Por fin se decidió á salir Román, y Leonor le recibió sacudiéndole una paliza en toda regla con el palo que llevaba.

Forcejeó él por arrebatarla el palo, y en esta situación llegó corriendo, puñal en mano, Victorio, el marido de Leonor, y agarrados los tres, Román recibió de aquél una puñalada en el brazo izquierdo, que le obligó á sacar una navaja y á defenderse, causando entonces varias heridas á los dos esposos, que al Victorio le produjeron la muerte y á Leonor varias lesiones graves.

Desde que comenzó á declarar la procesada se notaron las antipatías que tenía en el público, pues varias veces fué interrumpida en su relato con las frases de «¡embustera!», que tuvo que reprimir el presidente, Sr. González Chía.

El desfile de testigos fué una prueba verdaderamente abrumadora para la procesada, y favorable por completo para el procesado.

En la documental siguieron los cargos para Leonor y su difunto marido, pues resultaba que habían celebrado varios juicios de faltas por ser ambos muy pendencieros, y hace dos años se vió una causa en la Audiencia, promovida también por una intemperancia de dicha mujer.

Terminada la prueba, el Ministerio fiscal, dignamente representado por el Sr. Tamayo, dió una prueba de imparcialidad y de justicia al reconocer que el procesado Román Fernández Salas obró en legítima y completa defensa de su persona al tener que matar á su contrario.

Por lo tanto, ya no le acusaba del homicidio; pero sostenía la calificación de que él y Leonor eran responsables de las mutuas lesiones que se habían causado en la refriega.

La Sala dictó auto de sobreseimiento, y los letrados defensores, Sres. Muñoz Rivero, del procesado, y Valero Martín, de la mujer, optaron porque el tribunal popular fallase los delitos de lesiones.

En vista de lo avanzado de la hora se levantó la sesión.

Al salir de la Sala, una avalancha de verduleras entusiasmadas se precipitó sobre Román, dándole abrazos por donde le cogían.

Eran tantas las simpatías de que éste disfrutaba, que cuando se le declaró procesado, las verduleras de San Ildefonso hicieron una colecta para pagarle el abogado.

Informaron al siguiente día los letrados Sres. Muñoz Rivero y Valero Martín, y después de hacer el resumen el presidente, Sr. Chía, se retiraron los jurados á deliberar.

El Jurado absolvió después á los dos procesados, Román Fernández Salas y Leonor Fernández Ruano, de los delitos de lesiones que acusaba el fiscal.

Se patentizó, por tanto, en el veredicto el espíritu de equidad que animaba al Jurado; pues si bien era cierto que Leonor había sido la promotora de todos los desgraciados sucesos que dieron lugar á esta causa, también lo era que por ello, además de perder Leonor á su marido, se había tenido que sentar en el banquillo de los acusados.

*
* *
*

El mismo local de la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia se llenó de curiosos el día 14 de Octubre.

El hecho que había que juzgar consistía en uno de tantos atropellos que con harta frecuencia se cometen en Madrid por los carruajes.

Era un día de toros. La inauguración de la temporada en 1897. Mataban Guerra y Mazzantini. El público acudía á la fiesta lleno de entusiasmo.

Por la calle de Alcalá subía de regreso de la Plaza un *rippert* que guiaba el procesado Servilio Tarrego. El vehículo iba á galope tendido, como es uso y costumbre en esta coronada villa, donde no ese sólo, sino todos los *ripperts* habidos y por haber van en carrera desenfrenada, sin que para ellos ni para nadie se hayan escrito las Ordenanzas municipales.

Convergiendo con este abuso, que tanto se comete en los días

de toros, existe otro que tampoco debía ser de ningún modo tolerado, y es el de que hay una nube de *golfos* que, yendo los carruajes en veloz carrera, se suben á ellos con la agilidad del mono, para llamar desde allí á los parroquianos que han de ir á la Plaza.

De aquí se deduce que, bien sea por imprudencia de unos ó de otros, los atropellos van siendo el pan nuestro de cada día, y hora es ya de que se castiguen con mano fuerte.

En el caso en que me ocupo, según la declaración del delegado de vigilancia Sr. Puga, había que creer que el niño atropellado, Enrique Olmedo, marchaba corriendo delante de las mulas del *rippert*; y como el Sr. Puga, que iba á los toros subido en un tranvía, se apercibiese del peligro que corría, se apresuró á gritar al cobero: «¡Que vas á atropellar á ese niño!» Al ver que el *rippert* seguía corriendo á galope tendido, tuvo que bajarse del tranvía é intimidar al cobero con el bastón, sin que por esto se pudiera evitar la desgracia, porque el carruaje pasó por encima de la criatura y la hizo una tortilla.

La otra versión es la que daban los testigos de la defensa, diciendo que el niño se iba bajando y subiendo de muchos coches, desde donde llamaba á los viajeros ó pedía limosna, y que cuando ocurrió el atropello, la madre de la criatura, que se acercó loca de dolor al lugar del suceso, exclamó, refiriéndose á su hijo:

—¡Ah, bribón, que se me ha escapado!

Oigamos ahora á las partes interesadas.

El procesado jura que no vió al niño hasta que estuvo entre las patas de los cuatro caballos del carruaje, y cuando le vió, hizo todo lo que pudo por evitar la desgracia, conteniendo á las caballerías con todas sus fuerzas.

Los médicos forenses Sres. Samaniego y Alonso Martínez afirmaron, sin embargo, que todo el coche debía haber pasado por encima del cuerpo.

Preguntado por qué subía á trote firme por la calle de Alcalá, manifestó que porque entonces subía la cuesta, y si no, se le hubiera parado el ganado.

—Además—añadió—que no es lo mismo ir á un entierro que á los toros. (Risas en el público por la lógica que gasta el automedonte.)

La infeliz madre, que es una honrada vendedora de periódicos que tiene su puesto junto al palacio de Riera, en la calle de Alcalá, negó redondamente que ella hubiera regañado á su hijo, ni tampoco que éste se dedicara al oficio de buscar parroquianos á los carruajes que van á los toros.

Como sostuviera después otro testigo que la culpa la había tenido el niño, la madre exclamó desde el público:

—¡Mentira!

El presidente, Sr. Aguilera, mandó que se la arrojara de la Sala y se diera lectura á su declaración, que obraba en el sumario, completamente opuesta á lo que había dicho en el juicio.

De la lectura resultó que, en efecto, había reconocido allí que el cobero no tuvo culpa alguna de la desgracia.

Con estos elementos fácil le había de ser la acusación al fiscal, Sr. Urbina.

Lo único que tenía que rebatir era esa declaración de la madre, de que se había dado lectura, y la rebatió afirmando que lo que ella había querido decir fué que el cobero no había tenido *intención* de cometer el atropello, pero no culpa.

Completa la acusación de esta forma, sólo faltaba convencer al Jurado de que estos delitos deben condenarse, y el señor Urbina lo hizo con mucha entereza y energía.

Sostuvo, por lo tanto, que el procesado era culpable de un delito de homicidio por imprudencia temeraria, y no de una simple imprudencia, como sostenía la acusación privada.

Esta se hallaba á cargo del Sr. Aragón, que informaba por primera vez, y el cual empezó y continuó su discurso con mucho fuego, mucha voz y mucho ímpetu.

El veredicto del Jurado fué como lo solicitaba el Sr. Aragón, y por consecuencia se impuso al cobero la pena de dos meses de arresto y 1.000 pesetas de indemnización.

El Tribunal Supremo dictó sentencia el día 16 resolviendo una de las competencias promovidas por Escamilla en el proceso militar que se le siguió por la publicación de varios artículos en *El Nacional*.

El Tribunal Supremo volvió á sentar una vez más la buena doctrina, declarando la competencia á favor de los tribunales ordinarios.

Hé aquí los considerandos:

«Considerando que por las razones expuestas en el auto de este Tribunal Supremo de 9 de Septiembre último, que declaró no haber lugar á decidir por entonces la competencia suscitada por el juez de instrucción del distrito del Centro, la presente relación ha de limitarse á los hechos contenidos en los números 1.949 y 1.952 del periódico *El Nacional*, subsanado ya el defecto advertido y mantenida por la Audiencia provincial de Madrid con tal limitación la competencia por aquél promovida;

»Considerando que si bien los fiscales militares tienen el carácter de autoridades de este orden, en desempeño de un cargo ó en ocasión de él, las injurias de que sean objeto en tales condiciones fuera de su presencia ó en escrito que no les esté dirigido, no constituyen desacato, y cuando lo son en la Prensa periódica por personas no aforadas, tampoco están comprendidas entre las que debe conocer la jurisdicción de Guerra, por virtud de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 7.º del Código de justicia militar, cuya interpretación ha fijado repetidamente el Tribunal Supremo en el ejercicio de funciones que le son propias.»

Después se publicó otra sentencia recaída en otra de las competencias suscitadas también por Escamilla, en la que se vuelve á reconocer la jurisdicción ordinaria. Tiene análogos fundamentos por ser los casos iguales.

Por consecuencia de todo ello, la Audiencia de Madrid será la llamada á juzgar á Escamilla, y no los tribunales militares.

*
* *
*

El día 17 se vió ante el Jurado una causa contra Rafael Llamas, por homicidio de su amante Marina Chicote.

Dada lectura, por el secretario habilitado Sr. Crispín, de los escritos de conclusiones provisionales, los que allí estábamos

escuchamos el relato de un crimen brutal, del que resultaba que el procesado Rafael Llamas, de oficio carretero, había dado muerte á Marina Chicote, con quien vivía maritalmente, dándola de palos, arreándola como si arreará las bestias de su carro, pateándola, y, por último, aplicándola una llave ardiendo á las nalgas, cuando, no pensando quizás en las consecuencias de su brutal acto, se encontró con que la infeliz había dejado de existir.

El suceso ocurrió el día 16 de Diciembre del año 1898, en la casa núm. 16 de la calle del General Lacy, al regresar, á las seis de la tarde, el procesado con el carro á su casa.

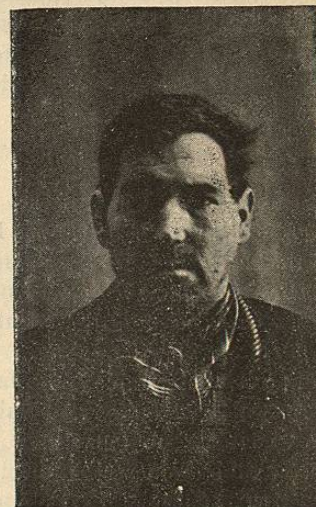
Rafael Llamas reconoció en el juicio oral que, en efecto, el día de autos tuvo una cuestión con su amante, y la pegó, porque ella se le tiró al cuello y pretendió ahogarle, añadiendo que Marina estaba siempre borracha y tenía descuidados todos los quehaceres de su casa.

El médico forense Sr. Lozano Caparrós, que hizo la autopsia del cadáver, describió después las lesiones sufridas por Marina, diciendo que estaba hecha un puro cardenal; tenía varias costillas rotas, y la lesión más grave que sufrió fué la de la rotura del hígado por cuatro partes; la muerte fué debida á un gran derrame y hemorragia interior.

La prueba testifical demostró que Marina murió apaleada por su amante, y se la oyó quejarse amargamente, exclamando: «¡Por Dios, Rafael, no me pegues más!»

El fiscal preguntó á la portera de la casa:

—Y usted, que oyó los gritos, ¿por qué no entró á saber lo que ocurría?



Rafael Llamas.

—Porque ya estaba acostumbrada á oírlos, y creí que la cuestión terminaría bien, como otras veces.

También dijeron casi todos los testigos que Marina se embriagaba con mucha frecuencia, hasta el punto de encontrársela tendida por el suelo, y que el procesado tenía muy buena conducta y no se metía con nadie.

Informó el fiscal Sr. Landeira; informó también el letrado Sr. Aguilera; el Jurado declaró culpable al procesado, como autor de un delito de homicidio con atenuantes, y la Sala le impuso la pena de diez y siete años de reclusión temporal.

* * *

Ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se celebró la vista de un pleito que despertó mucho interés.

La tablilla de señalamientos decía escuetamente: «D. José Rubaudonadeu, con D. Julio Rubaudonadeu, sobre pago de cantidad.»

Rubaudonadeu, el batallador diputado de la República, fué, pues, á la Audiencia á batallar también en el estrado..... contra su hermano D. Julio.

El origen de la reclamación es muy curioso: arranca nada menos que del famoso pleito de divorcio que sostuvo en París un matrimonio español aristocrático y muy conocido (los Condes de San Antonio).

En aquel pleito defendió los derechos de la esposa el abogado D. José Rubaudonadeu, y éste sirvió tan admirablemente los intereses de su cliente, que, decretado el divorcio por los tribunales franceses, como solicitaba la dama, ésta recompensó á su abogado espléndidamente con una millonada de francos.

Entretanto, aquí, en Madrid, había sido nombrado curador *ad litem* de la dama el hermano del abogado, ó sea D. Julio Rubaudonadeu.

Terminado el pleito en París, D. José entregó á su hermano 50.000 francos, entendiéndose entonces D. Julio que eran como pago de sus trabajos en el asunto, realizados en Madrid.

Pero no contaba con la huésped, y es que, pasados los años, D. José le pidió que le devolviera los 50.000 francos, por asegurar que no se los había dado más que á préstamo.

Y éste era el objeto del litigio que se ventilaba, apelando D. José, en su propio nombre, contra una sentencia de los Juzgados de primera instancia de esta corte, que le negaron el derecho á recobrar de su hermano los 50.000 francos.

Llamó la atención el que, al defenderse á sí mismo D. José, no hiciera más que leer una especie de alegato que había previamente escrito en su bufete para combatir la sentencia del Juzgado.

Todavía mayor interés despertaron las cosas que dijo para defenderse.

En primer lugar, se dirigió á demostrar que su hermano había sido siempre pobre, y que él, en cambio, había disfrutado de buena posición, pues afirmaba que había desempeñado varios cargos oficiales y particulares, y, entre otros, decía:

—Yo he sido Diputado provincial, Diputado á Cortes, Secretario del Presidente de la República....

Después negó terminantemente que su hermano tuviera derecho á quedarse con los 50.000 francos, porque los servicios que en aquel pleito famoso le prestó, al ser curador *ad litem*, son gratuitos por ministerio de la ley.

Por último, también se opuso á que pudieran considerarse como pago de alimentos ni de hospedajes, porque, según afirmaba con frase vehemente y ademán muy enojado, él había sido siempre para su familia un verdadero *tío de Indias*.

Afirmando, por tanto, que se trataba de un verdadero préstamo, desafió á que se presentara el libro de cuentas de su hermano, donde el préstamo debía constar, y terminó pidiendo á la Sala la revocación de la sentencia apelada.

Le contestó, á nombre del hermano, el joven letrado señor Barriovero.

Con palabra suave é incisiva comenzó el Sr. Barriovero á dirigir tan crueles cargos á su contrario en defensa de un ausente, que motivó el que el presidente de la Sala, Sr. Alonso Casaña, le interrumpiera con la campanilla.

En el resto del informe fué el letrado contestando punto por punto al Sr. Rubaudonadeu, para pedir á la Sala que se confirmase con costas la sentencia.

¿De quién son los 50.000 francos?

La Sala dijo por su sentencia que de D. Julio, y, por tanto, ha perdido el pleito D. José.

* * *

El Jurado entendió el día 26, en la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia, de una causa que en un principio parecía tratarse de una cosa vulgar, pero que, por el desarrollo que tuvo la prueba y por el sesgo que ha impreso al juicio, llegó á tener á última hora un relieve singular.

El hecho justificable era una falsificación de los licores de la *Gran Chartreuse*, fábrica en Grenoble; pero la falsificación no aparecía hecha por españoles.

En el banquillo de los acusados aparecieron un francés y una francesa; él bien portado, alto, resuelto, dueño de una tienda de bicicletas que estuvo establecida al final de la calle de Alcalá; ella, una francesita simpática, bien vestida, con traje de seda y sombrero de plumas, modista y operaria de algunos establecimientos, donde dice que ha ganado 65 duros al mes.

Sus nombres: Miguel Cavezaneu y Florencia Ligrand.

Sobre la mesa del relator veíase un ejército de botellas del *chartreuse* legítimo..... vacías; una piedra litográfica, un montón de etiquetas, una cacerola llena de lacre y un aparato para colocar tapones, y delante un filtro de zinc de más de un metro de alto. La verdad, que la figura del Sr. Lira, detrás de todos estos cachivaches, no era precisamente la de un relator.

Se constituyó el tribunal del Jurado; acusadores y defensor ocuparon sus asientos, y el público entró en la sala.

Formó parte del Jurado el popular escritor y sainetero Pepe López Silva.

Representaba al Ministerio público el abogado fiscal Sr. Bas; á la acusación privada, el Sr. Lastres, y á la defensa, el señor Valero Martín.

De la lectura de las conclusiones provisionales, con que comienza el acto, deducimos que el día 18 de Mayo de 1898, el representante en Madrid de la *Gran Chartreuse*, reconocida en España por el Rdo. P. Grecier, preparó una sorpresa á los falsificadores en su tienda de bicicletas de la calle de Alcalá.

Para prepararla, se puso de acuerdo el representante con un tal Alberto Mauri, compinche del otro falsificador, y entrando éste en la tienda, le pidió al procesado Miguel género para vender en Portugal. Miguel se puso á marcar corchos, y estando en tal operación entró el Juzgado á sorprenderle; pero en aquel momento Miguel hizo resistencia y rompió una tarjeta que guardaba en su cartera, con las señas de un vendedor de botellas de *chartreuse*, que las vendía vacías en el Rastro. Hubo que llamar á un guardia civil, que pasaba subido en un tranvía, y entonces ya no se resistió.

En su casa de la calle de Colmenares, núm. 5, donde vivía en compañía de la francesa, se ocuparon las pruebas de convicción que estaban en el juicio.

La lástima fué que no se prendiera también á Alberto Mauri, por lo que después se verá.

El buen francés pretendió exculparse en cuanto pudo, echándole toda la culpa al pícaro de Mauri; pero reconoció que, no sólo sabía falsificar él el *chartreuse*, sino todos los licores del mundo, añadiendo que si los falsificaba era sólo para su uso particular.

El interrogatorio á que le sometió el fiscal, muy hábil por cierto, duró hora y media.

La francesa también negó todo, y volvió á señalar á Mauri como un vil falsificador, diciendo que cuando fué el Juzgado con él, pidió que se le detuviese porque era el único culpable.

Para ambos, el origen de todo el proceso contra ellos ha sido una *vendetta* del Mauri.

Los peritos afirmaron lo que ya sabíamos: que la falsificación de las etiquetas estaba admirablemente hecha; sólo se diferencian de las verdaderas en el color del papel, en el vigor de un sello de relieve y en el tamaño de las líneas, y esto fijándose mucho.

Compareció Mr. Hally, como testigo representante de la *Gran Chartreuse*.

Entre otras cosas, dijo que tan culpable y tan falsificador era el procesado que ocupa el banquillo como su delator Alberto Mauri.

Fiscal.—¿Por qué no se le detuvo también?

—Porque nos había prestado un servicio y no queríamos perjudicarlo. (Rumores.)

El presidente del Jurado pregunta:

—¿Le dieron ustedes también dinero por el servicio?

—No recuerdo.....

El fiscal hizo entonces uso del art. 729 de la ley, para pedir á la Sala que fuesen á declarar los funcionarios judiciales que intervinieron en la sorpresa, para averiguar por qué no detuvieron á Mauri.

Estos funcionarios son dos escribanos y un alguacil del Juzgado de instrucción de la Universidad.

La Sala accedió á la petición del fiscal.

Hubiera sido una prueba cómica..... pero decisiva, el que se hubiera dado á beber á cada uno de los jurados una copita del *chartreuse* legítimo y del falso, porque el representante de la *Gran Chartreuse* afirmaba que éste era un jarope.

Segunda sesión.

La francesita se sentó en el banquillo, luciendo un nuevo sombrero: una capotita de violetas de Parma elegantísima.

En otra procesada pudiera estimarse esto como una jactancia, pero hay que tener en cuenta que Florencia es francesa y además modista.

Y nada tiene de particular que quisiera hacer propaganda de su tierra y de su oficio.

Al abrirse la sesión comparecieron á declarar el escribano y el alguacil del Juzgado de la Universidad que, estando de guardia, hicieron la sorpresa en la tienda de bicicletas del procesado Miguel.

Estos testigos declaran á virtud de la petición que hizo el fiscal.

Ambos negaron que nadie pidiera que se detuviese á Alberto Mauri; ni siquiera le conocían, pues ellos no sabían más sino que unos señores que habían venido de Barcelona fueron los que hicieron la denuncia, y entonces les acompañaron á la diligencia.

El escribano, ajustándose estrictamente á la ley, contestó á las preguntas del fiscal, que se remitía en un todo á la diligencia que, bajo su fe, obraba en los autos.

Fiscal.—¿No recuerda usted algún detalle más?

—Sí, señor; uno que, por ser personal, no se me ha olvidado, y es que el procesado (señalando al francés) se resistió tanto, que hasta nos quiso sellar con un hierro candente que tenía para marcar corchos, y nos vimos en un apuro para defendernos.

El alguacil del Juzgado, que iba comisionado por el juez, dijo lo mismo, y añadió que, á pesar de enseñar el bastón de autoridad, el francés le sujetó por las muñecas y también intentó *sellarle*.

Acto seguido, el relator, Sr. Lira, leyó la prueba documental, y terminada la lectura, el acusador privado, Sr. Lastres, modificó sus conclusiones en el sentido de estimar que existía un perjuicio para la *Gran Chartreuse* de 10.000 pesetas. Esto, sin duda, lo fundaba en el cálculo que hizo su representante en el juicio.

Empezó el debate con el informe del fiscal, Sr. Bas, que habló largo rato para ir estudiando uno por uno y con gran oportunidad todos los indicios que aparecían contra los procesados, ya que una prueba directa no existía, y pedir al final que el Jurado declarase culpables á los dos procesados, tanto á él como á ella, de haber falsificado las marcas y etiquetas de la *Gran Chartreuse*.

La oración pronunciada por el Sr. Lastres fué sencilla y elocuente, tendiendo á demostrar, en primer término, que el delito de falsificación de marcas, no sólo produce lesión en el crédito y en los intereses particulares del productor, sino que lesiona también los intereses propios de la sociedad en gene-